

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de enero de 1990

relativa a la celebración definitiva, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo-marco de cooperación científica y técnica entre las Comunidades Europeas y la República de Islandia

(90/24/Euratom)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el párrafo segundo de su artículo 101,

Considerando que el Acuerdo-marco de cooperación científica y técnica entre las Comunidades Europeas y la República de Islandia se firmó el 30 de octubre de 1989;

Considerando que en su Decisión de 19 de junio de 1989, el Consejo aprobó este Acuerdo-marco para su celebración definitiva por la Comisión en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica;

Considerando que dicho Acuerdo-marco debe celebrarse definitivamente en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

DECIDE :

### *Artículo 1*

Se celebra definitivamente, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el Acuerdo-marco de cooperación científica y técnica entre las Comunidades Europeas y la República de Islandia.

### *Artículo 2*

El Presidente de la Comisión procederá a la notificación prevista en el artículo 12 del Acuerdo, en lo relativo a la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Hecho en Bruselas, el 12 de enero de 1990.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

Jacques DELORS

---

## RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 4131/87 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1987, por el que se determinan las condiciones de admisión de los vinos de Oporto, Madeira, Jerez, moscatel de Setúbal y del vino de Tokay (Aszu y Szamorodni) en las subpartidas 2204 21 41, 2204 21 51, 2204 29 41, 2204 29 45, 2204 29 51 y 2204 29 55 de la Nomenclatura Combinada

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 387 de 31 de diciembre de 1987)

1. Anexo I, casilla 3,  
*suprímase:*       • Ministério da Economia  
                          Secretaria da Estado do Comércio ».
  
  2. Anexo II, casilla 3,  
*en lugar de:*     • Ministério da Economia  
                          Junta nacional do vinho  
                          Delegação na Região Vinícola da Madeira Funchal »,  
*léase:*             • Instituto do Vinho da Madeira Funchal ».
  
  3. Anexo IV, casilla 3,  
*en lugar de:*     • Ministério da Economia  
                          Junta nacional do vinho  
                          Delegação em Azeitão Azeitão »,  
*léase:*             • Instituto da Vinha e do Vinho  
                          Lisboa ».
  
  4. Anexo VI,  
— columna 3,  
*suprímase:*       • Entrepasto da Gaia »;  
— columna 3,  
*en lugar de:*     • Junta Nacional do Vinho, Delegação em Azeitão »,  
*léase:*             • Instituto da Vinha e do Vinho ».  
— columna 4,  
*en lugar de:*     • Azeitão »,  
*léase:*             • Lisboa ».
-

**Rectificación al Reglamento (CEE) nº 4133/87 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1987, por el que se establecen las condiciones para la admisión del vodka de las subpartidas 2208 90 31 y 2208 90 53 de la Nomenclatura Combinada, importado en la Comunidad, al beneficio arancelario previsto en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Finlandia relativo a los intercambios mutuos de determinados vinos y bebidas espirituosas**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 387 de 31 de diciembre de 1987)*

Anexo II, columna 3,

*en lugar de:* • Salmisaarenranta, 7  
00100 Helsinki 10 •,

*léase:* • Salmisaarenranta, 7  
SF-00180 Helsinki •.

---

**Rectificación al Reglamento (CEE) nº 46/90 de la Comisión, de 10 de enero de 1990, por el que se fija el importe de la ayuda en el sector de las semillas oleaginosas**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 8 de 11 de enero de 1990)*

En la página 6:

En el Anexo 1, • 2. Ayudas finales : a) Semillas recolectadas y transformadas en Francia (FF), columna 5º plazo •:

*en lugar de:* • 171,95 •,

*léase:* • 171,65 •.

---